

EL RAMIRO

(Periódico independiente de primera enseñanza, defensor de los intereses del Magisterio)

<p>Precios de suscripción</p> <p>Un año 6 pesetas Un trimestre. 3 » Un semestre. 1 50 » <i>Número suelto, 15 céntimos.</i></p> <p>PAGO ADELANTADO</p> <p>Anuncios á precios convencionales. Comunicados á 25 céntimos línea.</p> <p>NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES</p>	<p>Se publica todos los jueves</p> <p>LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35</p> <p>Las consultas se contestarán en la sección correspondiente</p>	<p>Puntos de suscripción</p> <p>Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.</p> <p>Los que no avisen el <i>cese</i> oportunamente, se considerarán como suscriptores.</p>
---	--	---

Cuestiones pedagógicas

SEGUNDA SERIE

por Solana y Ascarza

Cuestiones de actualidad para redactar las Memorias técnicas.

Precio: 2'50 Pesetas

Cuadernos en blanco con falsilla para redactar las Memorias en el periodo de vacaciones caniculares.

Precio del cuaderno: 25 céntimos Librería de L. Pérez

SUMARIO

Sección doctrinal.—La Fiesta de los niños.
Sección oficial.—Circular de la Junta reclamando los croquis de las escuelas.—Circular de la Inspección relativa á conferencias pedagógicas.—Real orden declarando que es necesario estar en posesión del título profesional para tomar posesión de una escuela.—Orden sobre computación de servicios.—Real decreto organizando el curso Normal (conclusión).
Crónica provincial.—Nombramientos.—A cobrar.—No hay prórroga.—Dos ternas.—La Fiesta escolar.—Traslado de pago.—Advertencia.
Sección de consultas.

SECCIÓN DOCTRINAL

La fiesta de los niños

¡Los niños!... lo más hermoso, lo más divino, lo más risueño en el panorama de la Creación, donde hay tantas bellezas, tantas sonrisas, tantos primores! ¿Qué sería del bosque sin el céfiro que juguetea en sus ramas y el pájaro que lo alegra con sus cantos; qué sería del prado sin las flores que le dan olor y espléndidos matices; qué del riachuelo sin sus ondas bulliciosas, don-

de la luz se quiebra en cambiantes magníficos, sin los mansos rumores que éstas producen al besar las plantas y guijarros del cauce? ¿Qué sería el cuadro desolador de la vida, si al gustar sus amarguras y conocer sus ficciones no viésemos junto á nosotros caritas de ángel y sonrisas y revoloteos de niños, si no oyésemos infantiles vocécitas que en todas las inflexiones de la ternura nos hablan de ilusión, de esperanza, de amor y de felicidad?

Los niños son el aroma delicado de la flor de la existencia; el tenue rayo del sol de la dicha que alumbra el hogar donde ellos crecen; la radiante visión del mañana, que impulsa á los que estudian, á los que luchan y á los que enseñan á descifrar el filón de la riqueza y del progreso para abrirles por senda de flores la conquista del porvenir. Son los niños el tesoro mayor de que disponen los pueblos, y así se ve á los más civilizados consagrarles sus ardientes cariños, proteger su salud y su vida, cuidar de su educación y asociarles á sus triunfos y públicas solemnidades, rindiendo en ellos pleitesía á la inocencia, la virtud y el bien.

En España, el país del sol y de la alegría, donde cualquier acontecimiento se solemniza con fastuosidad y para el salvaje espectáculo de los toros se derrocha el dinero, sangre, flores, música, galas y bulicio, los niños no tenían su Fiesta pública, no merecían colectivamente de nuestro pueblo más que muda simpatía ó culpable indiferencia en cuanto hubiese de proporcionarles recreo y educación. En poco tiempo, y quizá se deba á la labor de los periódicos profesionales, hemos ganado mucho, y hoy ya tienen los niños en nuestras fiestas religiosas, cívicas ó literarias su representación y lugar adecuado, dando una nota de belleza, poesía y amenidad á la prosa clásica de nuestros festiva-

les; el acto conmovedor de uno de los números del Centenario, cuando el Príncipe de Asturias, en brazos de su augusto padre, desfiló al frente de los niños de Madrid bajo la sagrada Bandera de la patria en solemne apoteosis, inició esa reacción saludable que la «Fiesta escolar» se encargará de introducir en las localidades donde se celebre.

Porque la «Fiesta escolar» es la Fiesta de los niños; para hacerles amable y atractiva la escuela, para dignificar y enaltecer á su vista la figura del Maestro, para aplaudir y premiar la labor escolar y demostrarles públicamente cuánto espera la patria de su constancia y de su aplicación y cuánto aprecia la sociedad sus trabajos, su estudio y su buen comportamiento, fué instituída; aplaudamos la tendencia del legislador y aportemos nuestro concurso para que esa glorificación del niño y de la escuela sea todo lo brillante y espléndida que se merece.

Yo no pretendo dar consejos á los Maestros, ni les resto méritos ni cultura; alejada hoy de la enseñanza para dedicarme de lleno á la vida del hogar, siento la nostalgia de la escuela y sólo por amor á la carrera que orgullosamente desempeñé unos años y por afán de que nuestra clase dignificada ocupe el lugar que le corresponde en el avance del progreso nacional, escribo á veces, procurando con mis modestos escritos alentar entusiasmos y exponer juicios sobre los preceptos é instituciones escolares, que faciliten su aplicación. Aplaudo las instrucciones dadas recientemente por nuestra M. I. Junta provincial, tan celosa de los prestigios del Magisterio, y creo que siguiéndolas la «Fiesta escolar» puede celebrarse en todos los pueblos por míseros que sean; ¡se alegran los niños con tan poco! Y tengamos presente que al honrarlos honramos á la patria, que en ellos se complace como madre amorosa en sus tiernos hijos.

La celebrada aquí el 29 del pasado mes, bajo los auspicios y con el programa aprobado por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, tuvo éxito brillantísimo; si el año anterior expuse mis temores de que sólo como innovación la «Fiesta escolar» era bien recibida en los pueblos y que de ella se cansarían pronto, he de rectificar mi opinión diciendo que las ideas generosas y nobles encarnan en el alma española; que los espectáculos bellos y cultos le atraen; que la semilla de la escuela arraiga en ella vigorosa y que no hay nada imposible, ni escaseces, ni dificultades, para el que trabaja con celo y buena voluntad.

Yo ví al pueblo cubrir espléndidamente la suscripción abierta para atender á los gastos que la Fiesta ocasionara; lo ví trabajar con ardor, levantando arcos triunfales y transformando en

jardín el lugar designado para la merienda de los niños; recogido y fervoroso, escuchar la salve, cantada por éstos en acción de gracias por la feliz terminación del curso, que en el amplio templo resultó magnífica; atento y complacido, presenciando la sesión literaria, exposición de trabajos manuales y apertura de «Biblioteca escolar» con que la Fiesta se solemnizó en la escuela, decorada suntuosamente y mostrando en regio trono el retrato del Monarca y los emblemas nacionales; lo ví también saludar conmovido, cuando los niños se inclinaban, recitando el Canto de Delgado, ante la Bandera española; vitorear entusiasmado á la patria, al rey y á las autoridades, y aplaudir á los niños cuando, acompañados por una rondalla que amenizó los entreactos y la merienda, desfilaban saludando cariñosos á los concurrentes.

Fiestas así confortan el ánimo, reaniman la esperanza de mejores tiempos y traen la convicción de que España, el amor de nuestros amores, va modestamente siguiendo el progreso educativo de otras naciones admiradas. ¿Creéis que los niños no lo reconocen también?

MARÍA DEL PILAR SARRABLO DE LÓPEZ.

Broto, Agosto 909.

SECCIÓN OFICIAL

Junta provincial de Instrucción pública de Huesca

Circular

Resultando que son pocas las Juntas locales de primera enseñanza que han dado ya cumplimiento á la circular que publicó esta Junta provincial con fecha 13 de Mayo, remitiendo los croquis de los locales escuelas con los datos de sus dimensiones, número y dimensiones de las ventanas que tienen los salones de clase y número exacto de alumnos matriculados, esta Junta provincial previene á todas las locales que no han cumplido aún con esta orden que en el término de ocho días remitan los datos que se les tienen pedidos en la circular ya citada y junto con copia del acta de la sesión que celebre la Corporación local; en la inteligencia de que las que en dicho plazo no cumplan con este servicio se les exigirán las correspondientes responsabilidades, especialmente á los señores Alcaldes y Secretarios, de conformidad con el artículo 12 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

También ha observado esta Corporación que entre las Juntas locales que han remitido dichos datos son muchas las que han acordado no hacer reparación alguna en los locales de sus escuelas, alegando que reúnen éstos las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas; pero resultan no ser ciertas tales afirmaciones, pues son muchos los locales que no tienen la capacidad superficial de un metro cuadrado por alumno, que es lo que está ordenado, y la mayoría tienen la escasisima altura de poco más de dos metros debiendo ser ésta de cuatro, así como también es sumamente escasa la luz y ventila-

ción, pues tienen pocas ventanas, de escasas ^{di}men-
siones y algunas mal situadas, pues éstas de ^ben tener
dos metros alto por uno y medio ancho y estar
colocadas lateralmente à las mesas de los alumnos.

Por tanto, esta Junta estima procedente prevenir
à todas las Juntas locales de primera enseñanza que
deben proceder con urgencia, sin excusa ni pretext
alguno, y durante este período de vacaciones can-
niculares, à hacer en los locales-escuelas las refor-
mas prevenidas y necesarias para instalarlas lo más
decorosamente posible, siguiendo al efecto las ins-
trucciones que establece la Real orden de 26 de
Abril último, y en caso de que los actuales locales
no sean susceptibles à estas reformas han de proce-
der inmediatamente à facilitar otros en las condi-
ciones debidas, debiendo en este caso mandar à es-
ta Junta el croquis con los datos de la superficie,
altura y número y dimensiones de las ventanas de
los nuevos locales que pretendan destinar à es-
cuelas.

Esta Junta provincial espera que las Juntas loca-
les no darán lugar à la aplicación de responsabi-
lidades por su negligencia ó abandono de sus deb-
res, y que las que no lo hayan hecho aún, procede-
rán à remitir en el plazo predicho lo que se les tie-
ne ordenado, y que todas sin excepción alguna se
aprestarán à seguir con escrupulosidad las órdenes
que se les transcriban para poner sus respectivas es-
cuelas en las debidas condiciones, no dejando de
ver la necesidad cada vez más imperiosa que hay
de dotar las escuelas públicas de locales bien acon-
dicionados.

Huesca 27 de Julio de 1909.—El Gobernador
Presidente, José María Solano.—El Secretario, Jo-
sé Fatás.

Inspección de primera enseñanza de la provincia de Huesca

Circular

Para cumplir el art. 35 del Real decreto de 18 de
Noviembre de 1907, esta Inspección convoca por
medio de esta circular à los señores Maestros, Maes-
tras y Auxiliares de las escuelas públicas de los par-
tidos judiciales de Benabarre, Boltaña y Jaca, así
como à los de esta capital y su partido, para las
Conferencias pedagógicas que dará en cada una de
las cabezas de partido citadas, à las horas y días
del próximo mes de Agosto que à continuación se
citan:

Día 23. Benabarre.—A las nueve de la mañana,
en la escuela de niños.—Tema: «Educación reli-
giosa y medios que deben emplearse para atender-
la debidamente».

Día 24. Boltaña.—A las diez de la mañana, en
la escuela de niños.—Tema: «La enseñanza gra-
duada».

Día 26. Jaca.—A las cuatro de la tarde, en la
escuela de niñas.—Tema: «Material escolar».

Día 31. Huesca.—A las diez de la mañana, en
la Escuela Normal de Maestras.—Tema: «El vigen-
te programa escolar y su adecuada aplicación».

Al terminar la conferencia se extenderà el acta
correspondiente, que será firmada por los señores
Maestros y Maestras asistentes à ella.

Esta Inspección espera del celo é interés de todos
que, reconociendo la importancia y utilidad de las
Conferencias, pondrán de su parte todos los medios
posibles para concurrir à ellas, lo que podrán ha-
cer constar como mérito en sus hojas de servicios.

Huesca 23 de Julio de 1909.—El Inspector, José
Puig y Cherta.

*Real orden del Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes resolviendo instancia en el senti-
do de que es necesaria la presentación del título
profesional correspondiente para tomar pose-
sión del destino obtenido:*

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bienvenido
Sánchez, director de *La Enseñanza*, pidiendo que
se disponga con carácter general que en e te Rec-
torado, como en los demás Centros del Estado, pa-
ra tomar parte en oposiciones de cualquier clase y
categoría se necesite acreditar solamente que se tien-
en terminados los estudios correspondientes à las
vacantes objeto de la oposición, y que baste presen-
tar la certificación de haberse hecho el depósito pa-
ra la adquisición del título profesional en el acto de
tomar posesión de la vacante;

Y visto también el informe del Rectorado Cen-
tral.

Resultando que esta autoridad académica se opo-
ne à la pretensión, fundándose en el art. 26 del re-
glamento de 14 de Septiembre de 1902, que esta-
blece, tratándose de los que aspiran a tomar parte
en oposiciones «à escuelas, que deberán tener el tí-
tulo profesional correspondiente al grado de la es-
cuela», disposición que deroga el párrafo requeri-
do (condición *d*) del art. 5.º del reglamento de opo-
siciones de 11 de Agosto de 1901, según el cual, pa-
ra ser admitido à las oposiciones, basta con «tener
el título que exija la legislación vigente para el des-
empeño de la vacante ó el certificado de aproba-
ción de los ejercicios correspondientes al mismo;
pero entendiéndose que el opositor que obtuviese
la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la pre-
sentación del título académico referido».

Considerando que el art. 26 del reglamento de 14
de Septiembre de 1902 está concebido y redactado
en términos generales, y así hay que entenderlo y
aplicarlo, no siendo más que la reproducción del
180 de la ley de Instrucción pública, que exige pa-
ra aspirar al magisterio de escuelas públicas el tí-
tulo correspondiente:

Considerando que el párrafo 2.º (condición *d*) del
art. 5.º citado anteriormente forma parte de un re-
glamento que, como el de 11 de Agosto de 1901,
tiene carácter especial, aclarando y desenvolviendo
la disposición de la ley y fijando el «momento» en
que es preciso «presentar» el título que ésta exige:

Considerando que el art. 180 de la repetida ley
se contrae exclusivamente, al exigir «el título que
corresponda», à la determinación del que es nece-
sario, según el grado de la escuela à que se aspire,
por lo cual el que lo posea elemental no puede as-
pirar à escuelas superiores, y el que tenga el supe-
rior únicamente no puede aspirar à una regencia
de escuela graduada para la que se exige el normal
ó equivalente à él;

Considerando que entre los dos artículos expre-
sados no hay contradicción, ni el uno está deroga-
do por el otro, por el sentido general del posterior
y el de especialidad del contenido en el reglamento
de oposiciones, lo que le da más fuerza, según las
reglas de interpretación de nuestro derecho:

Considerando que el anuncio de oposiciones à
escuelas de 2.000 y más pesetas, inserto en la *Ge-
ceta* de 31 de Enero último, no contradice lo ex-
puesto, y aparece fundado en el reglamento de 11
de Agosto de 1901, que se cita en él;

Considerando que la base 8.^a del art. 1.^o de la ley de Instrucción pública establece que para ejercer el profesorado es indispensable el «haber obtenido» el título correspondiente, y en el párrafo 2.^o (condición *d*) del citado artículo 5.^o del reglamento de oposiciones se dice terminantemente que el que obtenga plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que el párrafo 2.^o (condición *d*) del art. 5.^o del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 no está derogado por el art. 27 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y que según el indicado art. 5.^o, no es suficiente para tomar posesión el certificado de haber hecho el depósito de los derechos del título, siendo necesaria la presentación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1909. — R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Computación de servicios

Orden de 8 de Junio disponiendo que debe estarse á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de Abril de 1892 en lo referente á la computación de servicios y determinación de categorías.

Excmo. Sr.: Vista consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, acerca de la computación de los servicios y determinación de la categoría de los Maestros que, habiendo desempeñado Escuelas en propiedad por menos de diez años, hubieran sido nombrados por las Delegaciones Regias Auxiliares gratuitos en prácticas de enseñanza, y teniendo en cuenta que tales nombramientos se solicitaron atendiendo á intereses de carácter personal y causando una extraordinaria perturbación á la enseñanza por el aumento de vacantes é interinidades, y que los Maestros dejaron el servicio activo por otro que fué creado con el solo objeto de que los que carecieran de prácticas pudieran obtenerla, lo que no puede aplicarse á los ingresados por oposición, pero no para facilitar el abandono de sus Escuelas por lo poco celosos de sus deberes que atiendan á su conveniencia particular, que, por tanto, deben considerarse en las condiciones que los que renunciaron sus Escuelas para pasar á otros destinos.

Esta Subsecretaría ha acordado declarar que debe estarse á lo dispuesto en el art. 177 de la ley de Instrucción pública y Real orden de 29 de Abril de 1892 y, por consiguiente, computarles el tiempo de servicios prestados, pero con pérdida de la categoría, dando á esta resolución carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1909.—El Subsecretario, Silió.—Sres. Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública de...

(Gaceta 18 Junio.)

Normales

Real decreto organizando la enseñanza superior del Magisterio primario y creando en Madrid una Escuela Superior, destinada á la formación de Profesores y Profesoras Normales de primera enseñanza.

(CONCLUSIÓN)

Disposiciones transitorias.—Primera. El primer nombra-

miento de profesores para la Escuela Superior del Magisterio, se acordará de Real orden por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes en la forma que se previene á continuación, salvo el de profesor de Religión, que se ajustará á lo que dispone el art. 19 de este Decreto.

A) En cumplimiento del art. 13 del Real decreto de 24 de Abril de 1903, serán colocados fuera de turno en las cátedras ó clases iguales ó análogas á la que hayan desempeñado anteriormente los Maestros ó Maestras, profesores numerarios del suprimido grado Normal que quedaron excedentes al verificarse esa supresión.

Estos profesores deberán manifestar si aceptan ó no el nombramiento, dentro del plazo improrrogable de diez días, á contar desde el en que se les comunique la designación que les concierna.

B) Las plazas que esos excedentes no acepten y las en que no haya profesores que tengan esa situación, correspondiendo á enseñanzas que deban darse en el primer curso de la Escuela, se proveerán entre profesores ó profesoras de Escuelas Normales, según se trate de asignaturas que deban ser servidas por uno ó por otras, con títulos todos de Maestro Normal, doctores ó doctoras de la Facultad de Filosofía y Letras, ó de la de Ciencias, según se trate de asignaturas correspondientes á una de ellas, ó de ambas, para los profesores, si la plaza á proveer requiriese esta condición, y para las asignaturas de la Sección de Labores, profesoras de la misma Sección de las Escuelas Normales de Maestras que tengan también título Normal.

Para todas las plazas ó cátedras comprendidas en esta letra se pedirá, tan pronto como sea posible, y en todo caso antes del 20 de Junio actual, un candidato para cada cátedra, dentro de las condiciones antes expresadas, al Real Consejo de Instrucción pública, otro á la Junta Central de primera enseñanza, otro á la Facultad de la Universidad Central, la Sección que esté en armonía con la plaza que deba proveerse, y otro á la Real Academia, á cuyo Instituto correspondan los conocimientos objeto de la asignatura, si hubiese alguna que llene este requisito. Todas las designaciones acabadas de expresar habrán de hacerse antes del 1.^o de Julio próximo, y el Gobierno proveerá necesariamente cada cátedra en uno de los candidatos presentados por las expresadas Corporaciones, haciendo dicha provisión dentro del mismo mes de Julio.

C) Los profesores de la Escuela que correspondan á enseñanzas que sólo deban tener lugar en el segundo curso de los estudios de la misma, serán nombrados antes de terminar el primer curso; pero, además de los candidatos enumerados en la letra anterior, presentará uno el Claustro de profesores de la misma Escuela, extendiéndose á él la facultad del Ministro, para hacer los oportunos nombramientos.

Segunda. Nombrados que sean los profesores de la Escuela Superior del Magisterio á que se refieren las letras A y B de la disposición anterior, se nombrará el Director de la misma en la forma prevenida por el art. 21 del presente Decreto; y tanto este Director como los mencionados profesores tomarán posesión de sus respectivos cargos el día 1.^o del inmediato mes de Septiembre, constituyéndose con ello el Claustro de la Escuela y procediendo seguidamente á verificar la propuesta de Secretario con arreglo al artículo 34.

Tercera. Dentro del expresado mes de Septiembre, el Claustro propondrá también los profesores supernumerarios.

rios 6 Inspectores de la Escuela que puedan ser necesarios en el primer curso dentro del número que respectivamente señalan los artículos 13 y 28; haciendo lo mismo respecto al personal administrativo que, conforme el art. 35, deba ser nombrado.

Los propuestos para plazas de profesores supernumerarios ó Inspectores deberán tener el título Normal.

Los demás propuestos habrán de reunir las condiciones que determinan las vigentes disposiciones generales, en relación con las plazas que hayan de desempeñar.

Cuarta. El nombramiento de profesores numerarios de la Escuela Superior del Magisterio, para las vacantes que ocurran hasta que puedan cubrirse con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de este Decreto, se hará en la misma forma establecida en la letra C de la primera de estas disposiciones transitorias.

Quinta. En caso de supresión ó reforma de la Escuela Superior del Magisterio, el director de la misma si perteneciese á su profesorado, los profesores numerarios y supernumerarios y los inspectores de dicho establecimiento, tendrán derecho á la excedencia legal.

Sexta. No siendo posible formar listas de mérito de los alumnos Maestros y Maestras á que se refiere el artículo 101 del presente Decreto, hasta la terminación del curso de 1911 á 1912, ni que entren en vigor, por tanto, sus artículos 104 y 105 hasta la misma época, todas las vacantes existentes antes del 1.º de Septiembre de 1912 en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y en las Inspecciones de primera enseñanza, se seguirán proveyendo como hasta ahora, con sujeción á las disposiciones que especialmente les conciernen.

Séptima. Los primeros cuestionarios á que se refiere el artículo 73 de este Decreto, se publicarán dentro del próximo mes de Octubre.

Octava. El Claustro de profesores de la Escuela Superior del Magisterio propondrá al Ministerio dentro de los dos primeros meses de 1910 un Reglamento para el régimen interior de dicho establecimiento.

Artículo adicional.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las demás disposiciones necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á 3 de Junio de 1909.—Alfonso.—El Ministro de I. P. y B. A., Faustino Rodríguez San Pedro.

(Gaceta del 4)

Crónica provincial

Nombramientos

La Junta de Instrucción pública de Navarra ha remitido á la de Huesca los nombramientos de Maestros propietarios para las escuelas de Arraiz-Orquizo y Arlabia, á favor de D. Evaristo Viñuales y D. Miguel Arnal, respectivamente.

La Secretaría de la Junta los ha remitido á los interesados.

*
**

Por Real orden de 19 de Julio último ha sido nombrado Vocal de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, con el carácter de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, D. Máximo Escuer Velasco.

*
**

Y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y en virtud de oposición, han sido nombradas para escuelas de esta provincia las Maestras que se expresan á continuación:

D.^a Julia Arqué Comenge, para la escuela de párvulos de Graus.

D.^a Clara Viamonte Murillo, para la elemental de niñas de Benabarre.

D.^a Tomasa Buisán Rufas, para la de niñas de Naval.

D.^a Vicenta Borén Costa, para la de niñas de Benasque.

Los títulos administrativos, ya cumplimentados, han sido remitidos á las Juntas de primera enseñanza de las localidades respectivas, donde podrán recogerlos las interesadas cuando tomen posesión de sus respectivos destinos.

A cobrar

Las respectivas habilitaciones de Maestros satisfacen desde ayer la mensualidad de Julio último.

Se hace necesaria la presentación y consignación de datos de la cédula personal para poder efectuar el cobro, pues sin este requisito no admite el Estado los recibos justificativos. No lo olviden nuestros compañeros y así se evitarán demoras en el percibo de sus haberes.

No hay prórrogas

La Maestra electa propietaria para la escuela de El Pueyo y Morcat, D.^a Benita Segura Ortiz, ha solicitado del Rectorado prórroga de cuarenta y cinco días para tomar posesión de la mencionada escuela.

La Junta provincial á quien se ha dirigido el Rectorado ha informado que no procede la prórroga, y que si la solicitante alegara causas suficientemente justificadas para no tomar posesión, podría rehabilitarse un nuevo nombramiento.

Dos ternas

La Subsecretaría ha dispuesto que por la presidencia de la Junta de Instrucción pública de esta provincia se formulen dos ternas, una de Profesores de la Escuela Normal de Maestros, y otra de Catedráticos del Instituto general y técnico de esta capital, con el objeto de nombrar un nuevo Vocal para la Junta provincial de Instrucción pública, que sustituya en la expresada Corporación á la señora Directora de la Normal de Maestras, quien por su carácter de Religiosa con clausura, no puede asistir á las sesiones de la Junta.

La Fiesta escolar

Se están ultimando todos los detalles referentes á la Fiesta escolar. Muy pronto, tal vez mañana, se reunirá la Comisión que ha de estudiar los expedientes de los veintisiete Maestros y Maestras que aspiran á los premios anunciados por la Junta en la circular que publicó en el *Boletín oficial* á mediados del pasado mes de Julio.

Los Maestros aspirantes á premio, según nuestras noticias, son los siguientes: D. Pablo Santolaria Ducóns, D. Ibo Bosor Laplana, D. Vicente Pueyo Julve, D. Javier Felicísimo Aparicio, D. Mariano Alegre Pérez, D. Angel López Bara, D. Rafael Vi-

ñas Franco, D.^a Elisa Ricart Gol, D.^a Dolores Monzón Mata, D.^a Emilia Guiral Antoñana, D.^a Trinidad Coterón Erla, D. Julián Saras Bescós, D. José Gan Eito, D. Perfecto Pérez Borao, D. Vicente Brun Gil, D. Francisco Caudevila Estremé, D. Antonio Obis Rufas, D. Miguel Fanlo Lanuza, D. Nicolás Secorún Barraca, D. Basilio Ciprián Casajús, D. Andrés Deza Laborda, D.^a Nicolasa Petra Allué, D. Serapio Visús Sánchez, D. Angel Estrada Turmo, D. Matías Aso Porta, D.^a Tomasa Estaún Sánchez y D. José Pascual Visús.

En cuanto se acuerde la adjudicación correspondiente publicaremos los nombres de los Maestros agraciados en este semanario.

Traslado de pago

D.^a Damiana Casterad, Maestra jubilada de Fraga, ha solicitado el traslado del pago de sus haberes pasivos, desde esta provincia donde los percibía, á la habilitación de la de Lérida. El expediente ha sido tramitado á la Superioridad.

Advertencia

Rogamos encarecidamente á todos nuestros compañeros de los partidos de Huesca, Jaca, Benabarre y Boltaña, remitan al señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia los estados de visita que dicho funcionario les tiene reclamados por medio de circular; en la inteligencia de que si no lo hacen muy pronto incurrirán en la pena establecida en la orden de 25 de Noviembre de 1905.

Debemos advertir que dichos estados los han de remitir todos los Maestros y Maestras de los citados partidos, aunque sus escuelas no hayan sido visitadas por el Inspector, y que dichos estados han de acomodarse al modelo oficial.

Se venden impresos en las librerías de primera enseñanza.

SECCIÓN DE CONSULTAS

Primera

Cuento ya quince años de servicios en escuelas de 625 pesetas y dos en plaza de 825 pesetas obtenida por oposición. Dejé esta escuela por conveniencias particulares, y me volví á la de 625.

¿Cuánto tiempo ha de transcurrir para poder ir por traslado á otra escuela de 825 pesetas?

Contestación

Para contestar con acierto á esta consulta hay que tener presentes dos casos:

1.^o Que el consultante obtuviese la segunda escuela de 625 pesetas fuera de concurso.

2.^o Que la obtuviese en concurso único.

**

1.^o Si la obtuvo fuera de concurso no puede volver á servir escuelas de 825 pesetas sin obtenerlas nuevamente por medio de oposición; es decir, que tiene que volver á verificar oposiciones; porque al pasar fuera de concurso de una escuela de 825 pesetas á otra de 625, perdió la categoría, y ésta no le puede servir ya en ningún otro concurso.

**

2.^o Si de la escuela de 825 pesetas pasó á la de 625 por medio de concurso único, no perdió la categoría, y puede volver á escuela de 825 pesetas en cuanto lleve tres años en la escuela desde donde solicite.

Segunda

¿Está vigente el Reglamento que dispone que los niños pueden concurrir á las escuelas desde la edad de cinco á trece años?

Contestación

No está vigente. La ley de 23 de Junio de este año establece que la edad escolar es la de seis á doce años; y, salvo contadas excepciones, obliga á todos los niños que se encuentran en esta edad á asistir á las escuelas.

De esta obligación provienen las disposiciones que toman las autoridades para mejorar las condiciones de capacidad, luz y ventilación de los locales destinados á escuelas.

Tercera

En el último concurso único obtuve escuela y ya estoy en posesión de ella. Pero resulta ahora que el Maestro nombrado para Sallent, escuela que yo solicitaba con preferencia, ha obtenido otra en la provincia de Zaragoza, de la cual es muy probable que tome posesión y deje vacante la de Sallent. ¿Tengo yo derecho á que se me nombre para dicha escuela? En caso afirmativo, ¿qué documentos he de presentar para conseguirla?

Contestación

Como V. ha tomado ya posesión de la escuela para que ha sido nombrado, no tiene derecho á ninguna otra. Si la escuela de Sallent queda sin proveer por no tomar posesión el nombrado, se hará un segundo y hasta un tercer nombramiento entre los aspirantes que la solicitaron y no obtuvieron plaza en el concurso de referencia, nombramiento que ya no puede recaer en ninguno de los nombrados, aunque la escuela obtenida fuese de inferior categoría.

No tiene el consultante que hacer nada ni solicitar nada, porque sería perdido el tiempo empleado y el dinero gastado en la instancia.

Cuarta

En consulta que publicó V. en EL RAMO de días pasados dijo V. que la obtención del título elemental costaba 102 pesetas; y á mí me exigen:

Un pliego de papel de pagos el Estado.	50	ptas.
Otro id.	25	
Otro id.	15	
Dos id. de 5 pesetas uno.	10	
Tres pólizas de 2 pesetas.	6	
En metálico.	8 50	

Total, pesetas 114 50

¿Quién tiene razón, el que resolvió la consulta á que hago referencia, ó el que me pide el dinero?

Contestación

Muy bien lo del papel de pagos al Estado y la póliza de dos pesetas para la hoja de estudios, cuyo documento ha de extender el Secretario de la Escuela Normal ó Instituto donde el consultante ha hecho sus estudios gratuitamente y esto es lo que

importa las 102 pesetas. Pero si el consultante quiere certificación de la reválida, y certificación de tener hecho el depósito, entonces ascenderá á más; pero no son necesarios esos documentos.

Quinta

Me pide el señor Alcalde los Presupuestos é inventarios de esta escuela desde que la desempeño; pero como ya rendí las cuentas de los años en que debía darlas al Ayuntamiento y se me dió el recibo de aprobación que conservo; y después las he mandado trimestre tras trimestre al habilitado conforme manda la ley, se me han extraviado algunos Presupuestos después de tantos años.

¿Tengo obligación de dar copia de esos documentos como ellos me piden, y más siendo la época de vacaciones, y si tengo esa obligación, qué he de hacer con los que se me han extraviado?

Contestación

Los Presupuestos é inventarios son de la escuela y no del Maestro que los formula, y en la escuela deben quedarse cuando el Maestro se ausenta por cualquier motivo.

Además, en esta provincia tiene dispuesto la Junta provincial que en todas las escuelas haya un libro de contabilidad donde se copia el Presupuesto de cada año después de aprobado; y después del Presupuesto, que se copien las cuentas de cada trimestre á medida que se rinden al habilitado.

Si el consultante ha hecho caso de lo ordenado por la Junta, de ese libro de contabilidad podrá sacar los datos que le pide el Alcalde y la Junta local de primera enseñanza; si no lo lleva, no podrá cumplir el servicio que se le reclama; y si insiste la Junta local, tendrá que sufrir las consecuencias de su desobediencia.

Muchas veces hemos recomendado que este asunto de la contabilidad del material escolar es de una gran importancia para la buena reputación de los Maestros, no por su cuantía, que es bien poca, pues queda reducida á pocas docenas de pesetas cada año, sino porque las gentes de los pueblos, y aun las mismas autoridades locales, creen de buena fe que se trata de un tesoro que engorda y enriquece á los Maestros.

Por esta misma creencia, pues, debemos estar todos interesados, no solamente en dar, con referencia á este asunto, cuantos datos nos pidan los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza, sino que nosotros, espontáneamente, y sin excitaciones de nadie, en las visitas que las Juntas hacen á las escuelas, en los exámenes, á fines de año con motivo de la formación de los Presupuestos y en cuantas ocasiones lo creamos oportuno, debemos, repetimos, poner ante la vista de las Juntas locales esos libros de contabilidad, para que se persuadan de que se trata de cantidades de poca monta, y de que, á pesar de ello, las administramos con la más religiosa escrupulosidad.

No basta ser buenos en tan delicados asuntos; es también necesario parecerlo; y para ello, lo mejor es obedecer y cumplir lo que ordenan las autoridades.

SELLOS

de caucho, para escuelas, con emblemas.

Cajas-impresoras de caucho, con mayúsculas y minúsculas, distintos surtidos.

Detalles, precios y pedidos, en esta imprenta.

Nociones de Historia Sagrada

POR

Doña Esperanza Pellón y López de Puig

Obra de gran utilidad y muy completa para la enseñanza de los tres grados.

PRECIO: 9 PTAS. DOCENA

Nociones de Geografía

POR

DOÑA ESPERANZA PELLÓN Y LÓPEZ DE PUIG

Obra muy recomendable y de gran utilidad para las escuelas primarias.

PRECIO: 7'50 PESETAS DOCENA

Librería de Pérez

Nociones de Historia Sagrada

POR

DON GUILLERMO FATÁS

(Ilustrada con grabados)

Véndese á CINCUENTA céntimos de peseta el ejemplar en rústica, y á SESENTA Y CINCO encuadernado, en la

Librería de Leandro Pérez
Ramiro el Monje, 35, Huesca

MAPAS

Se ha puesto á la venta el de la provincia de Huesca.

PRECIO: 3 PESETAS

Librería de Leandro Pérez, Ramiro el Monje, 35

PAGINAS SELECTAS

POR

Don Manuel Ibarz Borrás

Se ha publicado una nueva edición de esta preciosa y sugestiva obra, la cual ha merecido de la prensa profesional los mayores elogios.

En ella figuran notables trabajos de Valera, Pereda, Alarcón, Echegaray, Pi y Margall, Vital Aza, «Fernanflor», «Kasabal», Selgas, Balart, E. de Amicis, C. Arenal, Ayala, Costa, Cano, Gabriel Galán, Lamartine, Benot, Daudet, Trueba, Núñez de Arce, Blasco, Zorrilla, Balmes, Maura, R. Palma, Campoamor y otros escritores nacionales y extranjeros. Al pie de cada firma se ha puesto una nota biográfica para que los niños conozcan algo de los autores de las composiciones literarias.

Páginas selectas se vende á 12'50 pesetas docena en las principales librerías.

TARJETAS de visita

A 6 REALES CIENTO.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Felix Sarraablo

Maestro de Alcañiz (Teruel)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en car-	
toné y lomo de tela.	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º	30
Geometría, id. id. id.	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.	20
Historia Sagrada, cartoné, id. id.	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.	20
Historia España, id. id. id. id.	30
Geografía, id. id. id. id.	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id.	30
Derecho, papel fuerte, id. id.	20

Durante todo el año 1909, el autor, aparte de los descuentos del 10 al 25 por 100, según la importancia de los pedidos que se le hacen, rebajará el 40 por 100 en las últimamente editadas, que son: Historia Sagrada y Agricultura.

EPISODIOS NACIONALES

Guerra de la Independencia

PARA NIÑOS

por PEREZ GALDOS

PRECIO: DOS PESETAS

El Rápido

(SEGUNDA EDICIÓN)

Sencillo y muy breve método de lectura y escritura simultáneas, premiado en la Exposición Hispano Francesa.

por D. M. Pardina Durán

Colección de 16 carteles de lectura por el mismo. Los pedidos al editor, D. Leandro Pérez, Ramiro el Monje, número 35, Huesca.

Un ejemplar, 20 céntimos; docena, 2'25 pesetas.

EJERCICIOS Y PROBLEMAS RAZONADOS

- DE -

ARITMETICA Y GEOMETRIA

- POR -

D. GUILLERMO FATÁS y D. MARIANO R. NUVALA

Maestros de Zaragoza.

Libro muy conveniente á los opositores á escuelas de todas clases y á los Maestros en general.

Contiene abundancia de ejercicios y se hallan razonados y resueltos más de 300 problemas de Aritmética y Geometría, algunos de los cuales han tomado parte de los cuestionarios de oposiciones verificadas en casi todos los distritos universitarios, y muchos enunciados de problemas sin resolver.

Se halla de venta en la librería de Leandro Pérez,

á 3'50 pesetas ejemplar

LA INSTRUCCION CIVICA
EN LAS ESCUELAS DE ADULTOS

RUDIMENTOS DE DERECHO

con breves nociones acerca de la organización de las cajas de ahorros, sociedades de socorros mutuos, cooperativas y sindicatos

- POR -

D. PASCUAL RUBIO HERNANDEZ

MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA

Libro escrito expresamente para las escuelas de adultos, acomodado á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1906, de gran utilidad para la enseñanza de los jóvenes y muy recomendable para dichas escuelas.

Un ejemplar, 60 céntimos; docena 6 pesetas

Se halla de venta en la librería de LEANDRO PEREZ, Ramiro el Monje, 35, Huesca.

Bloqueo y Sitio de Manila

Un tomo en 8.º prolongado, de 344 páginas.

Precio: 2 pesetas De venta Librería de L. Pérez

Los Animales y los Vegetales

obra premiada en las Exposiciones de Zaragoza y Barcelona

POR

DON JOSÉ FATÁS BAILO

Maestro de primera enseñanza Normal

80 céntimos ejemplar encuadernado

De venta en la librería de LEANDRO PÉREZ

OBRA IMPORTANTISIMA

Ciencia de la Educación

Psicología de la Educación

Organización Escolar

- POR -

D. Manuel Fernández y Fernández-Navamuel

Cartilla BASELGA

para aprender á escribir en seis días

Precio: 35 céntimos. - Librería de Leandro Pérez

CUADRO de Geografía descriptiva gráfica de España.

Declarado de texto por Real orden de 22 de Abril de 1907 (Gaceta de 2 de Mayo) núm. 122.

Tipografía de Leandro Pérez. - Huesca.